JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA DISTRITO JUDICIAL SUR.

Ushuaia, de noviembre de 2010.

AUTOS Y VISTOS : Las presentes actuaciones caratuladas "BELLO, Hernán A. y otro c/ D.P.O.S.S. s/ Acción de Amparo"–Expte. Nº 14156- de las que,

RESULTA:

1) Que a fs. 13/17 –y fs. 18/23- los Sres. Hernán Alejandro Argentino Bello y Rubén Alberto Blanco, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo A. Gowland y, en carácter de simples ciudadanos y usuarios del servicio de agua potable, inician la presente acción de amparo contra la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

En relación al objeto de la acción, expresan que por la falta de mantenimiento a las plantas que producen y distribuyen agua potable a la población, no se encuentran funcionando correctamente, alegando que la que se provee a la población no tiene el tratamiento adecuado para garantizar las cualidades óptimas del fluido, de conformidad con los estándares aprobados por la Organización Mundial de la Salud, lo que genera un riesgo en la salud de los habitantes de la ciudad.

En virtud de ello, la acción tiende a que las omisiones de las autoridades responsables sean subsanadas inmediatamente a fin de "… garantizar a la población de Ushuaia la provisión efectiva de agua potable sin que la misma, como sucede en la actualidad, presente una excesiva carga de reactivos, color y turbiedad como se puede apreciar a simple vista que pueden causar un daño a la salud de la población"

2) Admitida procesalmente la presentación inicial se fija el objeto del amparo impetrado en "la pretensión tendiente a evitar un daño a la salud de la población en relación al suministro del servicio de agua potable…", disponiéndose el traslado a la accionada, en los términos del art. 8 de la Ley 16.986.

3) A fs. 151/159 se presenta la demandada, a través de su letrada apoderada, Dra. Maribel Pastor , presentando el informe exigido por la ley 16.986, solicitando el rechazo de la acción impetrada y la aplicación de una multa –en los términos del art. 63 del Cód.Proc.- a la actora y a su letrado patrocinante por la conducta maliciosa y temeraria desplegada.

Entiende que la acción carece de los requisitos de procedencia exigidos por la ley de amparo, en especial, el atinente a la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, destacando que el planteo efectuado en la demanda no deja de ser una mera enunciación genérica.

Asimismo, alega que para el supuesto de superar este primer escollo, la normativa citada también exige, para la procedencia de la vía intentada, que la cuestión no requiera de una mayor amplitud de debate y prueba y que la demanda se presente dentro de los quince días hábiles a partir de que el acto fue ejecutado o debió producirse.

Seguidamente, efectúa el relato circunstanciado exigido por la normativa citada.

Acompaña y cita el informe confeccionado por el Ing. Oscar Garramuño Director de Explotación de la DPOSS, refiriendo un análisis de la producción diaria de cada una de las plantas, indicando que la planta Nº 1 está produciendo un 87% de su capacidad de diseño; la Planta Nº 2 está produciendo un 119,5% de su capacidad de diseño y la Planta Nº 3 está produciendo un 93 % de su capacidad de diseño, destacando como conclusión que la capacidad de producción de agua potable de la ciudad de Ushuaia se encuentra en su máxima posibilidad, considerando que "de seguir ampliando el radio servido con nuevas urbanizaciones desembocará indefectiblemente en la falta de suministro, sobre todo en época invernal donde la producción de agua cruda es limitada" (Sic.).

En cuanto a las condiciones del agua producida, destaca que es optima en lo que respecta al tratamiento bacteriológico, y, en cuanto al aspecto físico, indica que depende en gran medida de la calidad del agua cruda, ya que con los caudales elevados de producción, la planta tiene dificultad para entrar en régimen de funcionamiento dando como resultado valores altos de color y/o turbiedad. En dicho marco señala las mayores obras que sería necesario emprender para solucionar dicha cuestión.

En relación al mantenimiento de las plantas, indica que por los niveles altos de producción, todo trabajo de mantenimiento repercute en la falta de abastecimiento.

Expresa que los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud son recomendaciones que no resultan obligatorias, y que en el caso particular de color y turbidez, no establece valor de referencia basado en efectos sobre la salud para el consumo. En relación a ello, manifiesta que el Código Alimentario Argentino sí los establece pero prevé como facultad de la autoridad de aplicación la admisión de valores distintos en función de la composición normal del agua de la zona.

Por último, agrega que sin perjuicio de lo anterior se están efectuando las tramitaciones pertinentes para dar pronta solución a la situación a través de la realización de obras tendientes a la optimización del sistema de agua potable.

A fs. 527 toma intervención la Sra. Agente Fiscal Dra. Marcela Bragulat.

**** <u>De la prueba colectada:</u>***

En el marco referido toda vez que el amparista no acompañó prueba documental ni ofreció producirla con la finalidad de sustentar el posible daño a la población, ante la gravedad de las circunstancias de hecho referidas en la demanda, -que exceden el interés particular del presentante-, y del perjuicio que en el supuesto de existir, podría derivarse a la salud de la población, se dispuso la producción oficiosa de diligencias, designándose perito único de oficio a la Dra. En Ciencias Químicas Cristina Beatriz Colloca.

a) a fs. 25 se dispuso la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos sobre muestras de agua a colectarse en cada una de las plantas potabilizadoras, ordenándose su producción al Laboratorio de Contaminación del CADIC y a la Facultad Regional de Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, Secretaría de Ciencia y Técnica, disponiéndose asimismo que se determine la potabilidad del agua y si se cumplen en debida forma los procedimientos tendientes a obtenerla para el consumo humano y cuales son los factores que podrían alterarla.

b) Se designó perito único de oficio a la Dra. en Ciencias Químicas Cristina Beatriz Colloca a los fines que oportunamente procediera al análisis y evaluación de los informes técnicos solicitados con el objetivo de definir si son los correctos y/o si deberían ser modificados en cuanto a su

procedimiento, utilización de reactivos (cantidad, calidad, oportunidad, etc.) para suministrar agua en calidad optima para el consumo humano.

c) Se libró oficio a la Dirección de Seguridad Laboral e Higiene del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia para que efectúe una inspección en las plantas potabilizadoras de la ciudad a los efectos de determinar si existe riesgo para las personas o bienes en el marco de lo señalado en los puntos a), b) y c) de fs. 19 y 20. Contestado a fs. 167 indicando que se realizarán las inspecciones pertinentes.

d) Se requirió informe al Hospital Regional de Ushuaia sobre si han aumentado de manera extraordinaria las consultas por cuadros gastrointestinales con posible causa en la ingesta de agua de red, pudiendo ello alertar sobre una posible contaminación bacteriológica. A fs. 165/166 obra contestación del Hospital adjuntando planilla de estadísticas correspondientes a pacientes con diagnóstico diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso desde enero a septiembre de 2009.

**** <u>De los análisis bacteriológicos y fisicoquímicos ordenados.</u>***

En relación a los análisis ordenados –identificados como a)- el CADIC y la UTN, a fs. 170 y 171 responden que no cuentan con capacidad analítica para realizar el total de las determinaciones requeridas por las normas legales (CADIC) y que en esos momentos se ven imposibilitados para realizar los análisis requeridos.

A fs. 184 se requiere información a la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA y logística y se ordena a la perito constate si las instalaciones del laboratorio de la DPOSS son adecuadas para realizar los análisis requeridos.

A fs. 195 obra contestación vía fax del oficio remitido a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, informando que no cuentan con acreditación ante la OAA

A fs. 197/199 la perito contesta informe diciendo que en cuanto a las determinaciones físico-químicas las instalaciones son las adecuadas y en cuanto a las determinaciones bacteriológicas, son las mínimas posibles. Que el laboratorio no está acreditado por lo que los resultados dependerán exclusivamente de la experiencia del profesional que las realice. Y en relación a las determinaciones bacteriológicas indica que es menester garantizar la no alteración de las muestras durante el período de incubación para asegurar el resultado.

Asimismo, propone laboratorios acreditados ante la OAA: Proanálisis S.A. y Food Control S.A.

A fs. 200: se corre traslado a las partes del informe de la perito indicando que de no mediar oposición, la pericia se realizará por la perito en las instalaciones de DPOSS.

A fs. 211/212 contesta el actor, se opone a que los análisis los realice la perito en instalaciones de la demandada y solicita los realicen alguno de los laboratorios sugeridos por la perito o por la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA.

I.- A fs. 242 se ordenan los análisis por: 1) Perito oficial en instalaciones de DPOSS y 2) FOOD CONTROL S.A.

I.1.- A fs. 250 obra informe sobre la recolección de muestras realizada el día 14/12/09 en la que intervino el Actuario con la Perito y con participación de los letrados de las partes y de personal técnico de la DPOSS, en la que se dejó constancia de un cambio de recorrido debido a un inconveniente logístico, lo que ocasionó que en la Planta Nº 1 no se encontraran presentes los letrados de los contendientes.

A fs. 258: El actor denuncia que la demandada redujo el caudal del agua para que la calidad de agua con que se efectúen los análisis sea mejor que la que normalmente hay.

I.2.- A fs. 413: Informe de la perito oficial: Informa que hubo un cambio en el recorrido, la 1º estación fue la planta Nº 1, allí los recibió personal de la planta, y le dijo que no había instrumental e insumos para medir in situ cloro residual y PH, en las siguientes estaciones se pudo hacer dichas mediciones. Respecto al envío de muestras a BSAS, textualmente dice: "La inmovilización precaria realizada fue ineficaz, no pudiendo haberse actuado de otra forma por carecer de otros recipientes estériles de suficiente capacidad para cumplir con este propósito"

Finalmente expresa sus conclusiones respecto de los análisis de su competencia, manifestando que las muestras tomadas de las tres plantas están dentro de los valores permitidos y establecidos para aguas aptas para el consumo humano, con excepción del color.

Destaca que el color no representa riesgos para la salud, salvo que esté asociado a un desarrollo bacteriológico o a contaminantes como residuos

industriales, por tratarse de agua de deshielo, concluye que el color solo representa un aspecto de acepción visual.

I.3.- A fs. 416/508 obran los resultados de los análisis de FOOD CONTROL S.A. recibidos el 04/02/10.

De dichos análisis, resultó alarmante la existencia de Boro y Mercurio en el agua de la Planta Nº 1 y el número elevadísimo de bacterias aerobias mesófilas.

En relación al recuento de bacterias aerobias mesófilas, cabe destacar que, en primer lugar no es un estudio requerido por el CAA en relación al Agua Potable de Suministro Público, sino sólo para los reservorios de almacenamiento domiciliario (art. 982 del CAA)

Por otro lado, atento los análisis efectuados en forma paralela por la perito que arrojaron niveles óptimos de conformidad con el CAA, las determinaciones de cloro residual y lo informado oportunamente respecto de las condiciones de almacenamiento de las muestras, sin lugar a dudas, debe buscarse en tal circunstancia el resultado obtenido.

I.4.- Al contestar la demandada el traslado conferido de los informes presentados (fs. 518/521), indica que los resultados de la perito coinciden con los obtenidos por el laboratorio de la dependencia –efectuados en forma paralela por el personal técnico de la dependencia- y cumplen con las exigencias del CAA.

Asimismo, expresa que en la planta Nº 1 no estaba presente personal técnico de la institución por circunstancias ajenas, y destaca que al momento de las tomas se encontraba en funciones uno de los actores (Blanco) en calidad de "operador", informa que la DPOSS no carecía de medios y reactivos para realizar la medición de PH y cloro y desconoce los motivos por los que el personal se negó a entregarlos.

En relación a los resultados de los análisis efectuados por Food Control S.A., impugna el informe, por considerar que no resultan confiables los resultados obtenidos.

Señala enfáticamente que el PH y el cloro residual deben analizarse in situ debido a que varían las condiciones del parámetro por distintos factores, lo que modifica el resultado final (acompaña copia de métodos normalizados que así lo disponen).

Sobre los valores de Boro y Mercurio destaca que ambas determinaciones no están acreditadas según Norma ISO/IEC 17025:2005

señalando a la vez que al tomarse la muestra no se encontraba presente personal técnico de la DPOSS y si el actor, Rubén Blanco.

Sin perjuicio de todo ello, informa que se procedió a suspender provisoriamente la producción de la Planta Nº 1, aclarando que tal determinación no afectará el normal abastecimiento de la población ya que su incidencia es del 5% aproximadamente del total de la producción.

Por ultimo, cuestiona los resultados del análisis bacteriológico en Planta Nº 2 y los niveles de turbiedad informados respecto a la Planta Nº 3.

I.5.- De la contestación del traslado conferido por el actor (fs. 532/535):

Solicita se dicte sentencia intimando a DPOSS proceda a suministrar a la población agua potable de conformidad con los estándares y exigencias del CAA y la realización de pericias cada 15 días bajo apercibimiento.

En tal sentido, cuestiona los análisis efectuados por la Perito pretendiendo desacreditarlos en virtud de lo informado oportunamente respecto a las condiciones edilicias del laboratorio. Sobre este punto, entiendo pertinente efectuar una aclaración en este estado.

Tal como surge de la presentación efectuada por la perito a fs. 197/199 al requerirse que constate si las instalaciones del laboratorio de la DPOSS son adecuadas para realizar los análisis requeridos, concluye, -como bien lo expresa el actor en varias oportunidades-, que en cuanto a las determinaciones físico-químicas las instalaciones son las adecuadas y en cuanto a las determinaciones bacteriológicas, son las mínimas posibles. Asimismo, manifiesta que el laboratorio no está acreditado por lo que los resultados dependerán exclusivamente de la experiencia del profesional que las realice y en relación a las determinaciones bacteriológicas indica que es menester garantizar la no alteración de las muestras durante el período de incubación para asegurar el resultado.

De todo ello, se concluye que las instalaciones son aptas y que, al haberse efectuado los análisis por un tercero imparcial (la perito oficial designada en autos) y haberse garantizado la no alteración de las muestras por la intervención del actuario en las tomas de las muestras y su correcta identificación y lacrado, como así también posteriormente por el franjado de la estufa de cultivo, (conforme da cuenta las fotografías acompañadas a fs. 411 y el informe de fs. 414), entiendo que los análisis efectuados por la facultativa resultan sumamente confiables.

I.6.- A fs. 609/612 la perito contesta el traslado conferido respecto del informe efectuado por el laboratorio Food Control S.A. mediante el cual, efectúa una serie de observaciones: falta de información de incertidumbres asociadas a cada determinación, falta de observancia de las metodologías normalizadoras en relación a los tiempos máximos de ciertas determinaciones (cloro residual y PH), en relación a los análisis de elementos químicos, destaca que no se especifican los métodos normalizados utilizados, lo que hace imposible seguir en forma inequívoca los resultados informados.

En cuanto a los valores informados de Boro y Mercurio, señala que su presencia en el agua esta asociada a contaminaciones provenientes de industrias, residuos domiciliarios, hospitalarios o depósitos naturales de estos, por lo que entiende necesario obtener información adicional al respecto, solicitando informes a la Dirección de Recursos Hídricos y al Ministerio de la Producción entre otros, los que se ordenan a fs. 617.

A fs. 642/655 obra contestación del oficio librado oportunamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, informando que recientemente se ha iniciado un programa de monitoreo completo de las fuentes de agua potable de la ciudad de Ushuaia y que, en dicho marco se ha previsto efectuar en breve un muestreo en tres puntos de cada uno de los cauces de agua que proveen a cada una de las plantas, ofreciendo anoticiar oportunamente la fecha y hora en caso de considerarlo de interés para la causa.

A fs. 659 informan la fecha y hora de realización de los muestreos y los laboratorios encargados de efectuar los análisis.

II.- Ante la diferencia existente entre los resultados de los análisis bacteriológicos efectuados en Ushuaia por la perito oficial y los obtenidos por el Laboratorio Food Control S.A., como así también los arrojados en cuanto a los índices de Boro y Mercurio por el último de los nombrados en la Planta 1 y que no se verificaran en la planta 2, que la abastece, conforme lo informado por la D.P.O.S.S., con fecha 25 de febrero de 2010 (fs. 660) se ordena la producción de nuevos análisis.

Asimismo, en virtud de los elevados costos presupuestados por el SECEGRIN –CONICET- y la colaboración ofrecida por la Dirección de Recursos Hídricos quien cuenta con el personal técnico requerido para efectuar el muestreo y la trayectoria y reconocimiento de los Laboratorios a quienes se encomendarán los análisis (Laboratorio de química analítica en

Medios Activos. Centro Atómico Ese iza. Comisión Nacional de Energía Atómica y Corporación Laboratorios Ambientales (CORPLAB) de Latinoamérica S.A. –acreditado ante la OAA conforme fs. 215), se ordena efectuar el muestreo por el personal técnico de la Dirección de Recursos Hídricos, acompañados por la perito oficial y con citación de las partes y el fiscal, proceder posteriormente a identificar, sellar y fajar las muestras en presencia del Actuario al finalizar la diligencia y que los análisis pertinentes los efectúen los referidos laboratorios debiendo informar el estado en que se recepcionan las muestras.

Asimismo, se dispone que la perito proceda a efectuar in situ los análisis de cloro residual y PH

Todo ello se cumplió de manera óptima, tal como da cuenta el informe actuario de fs. 671 y el informe de la perito de fs. 647/683 en el que informa asimismo las mediciones efectuadas de PH y Cloro residual conforme lo ordenado.

II.1.- A fs. 735/736 obran los resultados de los análisis fisicoquímicos encomendados a Laboratorio de Química analítica en Medios Activos –Centro Atómico Ezeiza-

En relación a los mismos y a los efectuados por Corplab, entiendo que resulta sumamente claro el análisis efectuado a fs. 753/865 por la Dirección de Recursos Hídricos que, además acompaña los análisis bacteriológicos.

Destacándose las siguientes conclusiones:

fs. 763: Mercurio. Las concentraciones detectadas son inferiores a los límites de detección de los instrumentos utilizados, salvo en Planta 3 que dio una concentración de 0.3 ug/l que es inferior al máximo permitido por el CAA (0.4 ug/l) e informa que su origen podría no responder a cuestiones de origen natural, dado que el agua que ingresa a dicha planta no presenta contenido de dicho elemento.

Fs. 765: Hierro. Las muestras tomadas dentro de las plantas dieron niveles inferiores a los establecidos por el CAA, en tanto que el contenido de hierro en los arroyos se incrementa a medida que se avanza en el recorrido, dado que atraviesan zonas densamente pobladas. (máximo permitido por Ley 55: 300 ug/l) Exceso en: Andorra medio (350) y Andorra final (375) y Esperanza Final (1050)

Fs. 767: Aluminio: Las muestras tomadas en los arroyos son inferiores a los valores establecidos en el CAA.

Todas las muestras tomadas en las Plantas contienen niveles superiores a lo establecido en el CAA, cuyo origen podría no responder a cuestiones de origen natural, dado que el agua que ingresa no presenta contenido de dicho elemento .

769: Boro. Todas las muestras arrojaron umivel inferior al límite establecido por el CAA

781: Coliformes totales : Las muestras tomadas dentro de las plantas dan niveles inferiores al límite establecido en el CAA

El contenido de coliformes en los arroyos se incrementa a medida que avanza en su recorrido. Limites máximos establecidos en el CAA: menor a 3. Limite establecido por Ley Provincial Nº 55: menor a 5000.

783. Coliformes fecales : las muestras de las plantas dan bien, da en exceso en las desembocaduras. Informa que le ley 55 no establece límites para este parámetro.

784: Pseudomona aeruginosa: ídem anterior

786: PH dio entre los parámetros establecidos en la planta 1, en la 2 dio ligeramente por encima de lo establecido en el CAA, en la 3 dio inferior.

788: TSD (Sólidos disueltos totales): todas las muestras arrojaron niveles inferiores al valor establecido por el CAA.

A fs. 873: se ordena informe a la ANMAT sobre el aluminio en agua: implicancia para la salud y sobre los productos floculantes y coagulantes autorizados.

A fs. 900: Perito informa proceso de potabilizacion del agua y contesta traslado de las pericias realizadas en los laboratorios de BsAs. Destacándose, en lo que se refiere a informes referidos a agua potabilizada, que las 5 muestras de agua potable superaron los valores establecidos por el CAA para aluminio. Indicando que pueden asignarse al uso de sulfato de aluminio, coagulante cuyo costo es bajo y es utilizado en los métodos convencionales de potabilización del agua.

Asimismo, destaca la presencia de mercurio en la Planta Nº 3, si bien en valores bajos que no superan el límite establecido en el CAA, no encuentra justificativo a su presencia ya que no se utiliza en el método de potabilización.

II.2.- a fs. 914/915 la DPOSS contesta el traslado conferido y manifiesta que, efectivamente utiliza como floculante sulfato de aluminio

cuando las condiciones de agua cruda sufren alguna variación en Tuj y color.

Seguidamente explica la forma de trabajo con floculantes y analiza las posibles razones de los resultados obtenidos, expresando que de las planillas correspondientes de producción, surge que el día previo a la toma de muestras el agua cruda presentaba variaciones de Tuj considerables que llevó a los operadores a modificar la dosis de coagulante y debido a los problemas informados para entrar en régimen (debido a los excesivos caudales de agua cruda) es posible que en forma puntual hayan ingresado a la red de distribución dosis de sulfato de aluminio sin coagular, pero estima que tratándose de una muestra puntual y no disponiéndose de otras tomas no es posible a partir de ese solo resultado informado disponer de parámetros que se correspondan con la operación regular del servicio. En tal sentido, hace referencia a los anteriores análisis que revelaron la presencia de Boro y Mercurio y que en estos análisis no se registraron.

III.- En atención a lo informado, a fs. 916 se ordena a la DPOSS arbitrar los medios necesarios para evitar que el índice de aluminio supere el autorizado por el CAA. Asimismo, y a los fines de controlar su cumplimiento, se ordena la realización de umuevo análisis en el mismo laboratorio que el efectuado anteriormente –respecto al análisis físico químico)

A fs. 918/920: El actor contesta el traslado conferido respecto de los análisis efectuados.

III.1.- A fs. 942 se fija fecha de la toma de muestras el día 26/05/10 a las 9:30 hs. en planta Nº 2 y se comunica a las partes, perito y fiscal.

A fs. 963/967 la perito presenta su informe del muestreo efectuado.

III.2.- 968: DPOSS informa continuación de las medidas:

- ***a) tramitaciones ante un laboratorio acreditado para el análisis de las muestras de los reactivos en uso***
- ***b) se inició la confección de un programa para la capacitación del personal de operación de las plantas***
- ***c) se inició el trámite administrativo para la contratación de un asesor externo para la evaluación del funcionamiento de las plantas (03/06/10)***

III.3.- a fs. 929/930 se agregan los resultados remitidos por el Laboratorio de Química analítica en Medios Activos –Centro Atómico Ezeiza- (recepcionados con fecha 19/07/10)

A fs. 940/942 obra informe de la perito, del que cabe destacar:

-Planta 3: Altos niveles de hierro y aluminio en agua cruda. El agua tratada indica niveles de aluminio dentro de los parámetros permitidos por el CAA, en cuanto al Hierro, en la estación 3 A (interior de la Planta 3), es superior a lo permitido (311 ug/l) en cambio en la siguiente 4 A (estación distribuidora), da dentro de los niveles admitidos (278 ug/l)

-Planta 1: Todos los valores están dentro de lo establecido por el CAA

Informa igualmente que los niveles de aluminio varían (todas por debajo del máximo permitido) y concluye que no estando permitido el uso de sulfato de aluminio, este aumento podría estar asociado a una contaminación en el transporte del agua desde la planta potabilizadora 2 a la 1.

-Planta 2: todas las muestras, incluidas las de agua cruda poseen valores permitidos por el CAA.

Como conclusión señala que todas las muestras de agua potabilizada se encuentran dentro de los valores permitidos por el CAA, a excepción del hierro en una de ellas.

Asimismo destaca que se observa una alta contaminación en los cursos de agua que abastecen a las plantas provocadas por la explosión demográfica no controlada que sufre la ciudad.

A fs. 946 contesta el traslado de los análisis la demandada y a fs. 947/948 hace lo propio el actor.

A fs. 949: se ordena remitir copia de los resultados a la Dirección de Recursos Hídricos, en virtud del alto contenido de hierro y aluminio en el cauce del ARROYO Grande.

IV.- A fs. 953/954 la Sra. Fiscal peticiona una serie de diligencias, las que son proveídas a fs. 955/956, ordenándose oficio a la DPOSS a los fines que informe lo requerido por la Fiscal en relación a las obras de infraestructura informadas en la contestación del informe del art. 8, disponiéndose asimismo que informe las medidas adoptadas en relación a la Planta Potabilizadora Nº 1, cuya producción se interrumpió a raíz de los resultados arrojados por los análisis realizados en diciembre del año pasado y las medidas a adoptar en el futuro a los fines de controlar el Tuj y color si no utilizan sulfato de aluminio y/o en su caso que otros métodos utilizarán y/o como controlarán que los niveles del referido metal se encuentren en parámetros aceptables antes de ingresar a la red de distribución.

Asimismo, se dispone un nuevo análisis para determinar los niveles de cloro libre y PH a efectuarse por la Perito, presentado a fs. 976/974 indicando que todos los valores se encuentran dentro de lo establecido por el CAA.

Por último, se requirió a la Dirección General de Recursos Hídricos que informe con qué frecuencia se efectúan los monitoreos y si obran en su poder otros análisis además de los efectuados en forma conjunta que indiquen la presencia de hierro en los cursos de agua que proveen a las plantas potabilizadoras y si han tomado alguna medida y/o estudios adicionales atento los resultados arrojados por los últimos análisis.

IV.1.- A fs. 965 obra contestación DPOSS informando que en las condiciones actuales es imposible efectuar el tratamiento completo, a los fines de adecuar color y Tuj a los lineamientos del CAA, sin desabastecer a la población, concluye que "Teniendo en cuenta fundamentalmente que los valores de color altos no afectan en modo alguno las condiciones bacteriológicas de agua potabilizada, la falta provisión resultaría mas perjudicial para los usuarios"y considera de aplicación la excepción establecida en el art. 982 del CAA:"La Autoridad competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario" (Sic)

Asimismo, informa que ha contratado un consultor externo para determinar la posibilidad de aplicar tecnologías alternativas para optimizar el funcionamiento de las plantas.

En relación al consultor externo, a fs. 990/994 obra el informe respectivo y, requerido a la demandada informe si se pondrán en marcha las sugerencias del experto contesta a fs. 1088/1092 informando los ensayos que se encuentran efectuando y respecto del decantador horizontal propuesto, indica que se trata de una obra de gran envergadura e informa asimismo que se ha anunciado por parte del Gobierno Provincial la realización de una nueva planta potabilizador en inmediaciones del Monte Susana para 30.000 habitante con aporte del Río Pipo y, en virtud de ello se cuestiona sobre la necesidad del decantador propuesto por el auditor.

A fs. 995/1022 el Sr. Fiscal de Estado espontáneamente acompaña estudios efectuados en su orbita en relación al agua potable, del que se da traslado a la perito.

IV.2.- A fs. 10271033 contesta el informe requerido la Dirección de Recursos Hídricos informando que se encuentra previsto la realización de un nuevo monitoreo para la medición de parámetros físicos y químicos en la zona. Campaña prevista para el día 12 de octubre de 2010.

Asimismo informa que se tiene previsto para el año 2011 un Programa de Monitoreo de la Calidad de Agua de todas aquellas cuencas que constituyen fuentes de agua potable y que por su ubicación geográfica se encuentran sometidas a la influencia de diferentes actividades antrópicas y, por último adjunta planillas con datos históricos.

IV.3.- A fs. 1051/1052 la perito oficial contesta el traslado conferido respecto de los análisis efectuados por el Fiscal de estado, indicando primeramente que algunas determinaciones son efectuadas fuera de los tiempos máximos establecidos (Cloro residual, oxígeno disuelto, PH y Turbiedad) que deben analizarse inmediatamente o dentro de las 24 horas. Señala además que el color no tiene efecto sobre la salud si no está asociado a valores no permitidos de microorganismos o contaminantes químicos.

En relación al Amoníaco efectúa un análisis de su peligrosidad en base a estudios científicos que cita, concluyendo que los valores arrojados por los análisis bajo examen (0.23 mg/l) no resultan significantes.

En cuanto a la oxidabilidad, relacionado con el contenido de oxigeno disuelto en agua, señala que no es exigido por el CAA y que "la variación es muy leve y esta dentro de lo permitido por la Unión Europea (UE), mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) no establece ningún valor para este.

Concluye que "… los valores obtenidos superiores a los establecidos en el CAA no afectan a la salud" (Sic)

IV.4.- A fs. 1060/1070 la perito, en cumplimiento de lo ordenado oportunamente efectúa un cuadro comparativo de todos los análisis obrantes en autos, del que cabe destacar que "analizando los valores arrojados por las distintas muestras se puede observar que las medidas tomadas por las autoridades de la DPOSS, en relación al contenido de aluminio (Al), mercurio (Hg) … permitieron llevar los mismos a valores aceptados por el CAA" Asimismo, destaca que los distintos resultados obtenidos en cada toma son como fotos instantáneas en un instante determinado (Sic)

V.- A fs. 1102/115/05 la DPOSS contesta el informe requerido por la Sra. Fiscal respecto a las obras proyectadas (fs. 1056) respecto a la Obra denominada "Optimización del sistema de agua potable de la ciudad de

Ushuaia" y el "proyecto de mejoramiento del sistema de potabilización y distribución de la planta Nº 3" que se encuentran en etapa de cumplimiento de la documentación requerida por el ENOHSa. Asimismo, informa que ha tomado intervención en el tema el Ministro de Obra Pública de la Provincia, quien se encuentra gestionando la construcción de una Planta Potabilizadora en los predios del IPV en la zona del Macizo J100 y que el "plan director de agua potable para la ciudad de Ushuaia" se encuentra en ejecución, no habiéndose culminado el trabajo de confección de la documentación.

Asimismo, informa que las gestiones de inversiones para la modificación y/o ampliación de los sistemas de potabilización las está realizando el Ministro de Obras Públicas con el asesoramiento del personal técnico del ENOHSa. Por otro lado, respecto a las acciones destinadas a mejorar la calidad del agua informa que se contrató personal especializado – ingeniero químico- para desempeñarse como jefe de producción y en el laboratorio de control de calidad y los servicios externos del consultor Schiappacasse, ya informado anteriormente, encontrándose en este momento en estudio las propuestas efectuadas por este profesional para mejorar el color del agua, esperando contar con los resultados para fines de octubre.

Resulta igualmente trascendente los proyectos en desarrollo que informa respecto a la puesta en marcha nuevamente de la Planta Nº 1 y la reubicación de la toma de la Planta Nº 3, que, según anuncia serán financiados con fondos de Nación provenientes del Fondo de la Soja y se espera se realicen la presente temporada de verano para que estén disponibles para el próximo otoño.

V.1. A fs. 1110 el Ministro de Obras Públicas, MMO Manuel Benegas informa que se encuentra prevista la realización de una nueva Planta Potabilizadora en inmediaciones del Monte Susana, con un plazo estimado de ejecución de 2 años, adjuntando Memoria Descriptiva del Resumen del Poryecto.

VI.- A fs. 1106/1107 obra el informe producido por la perito oficial con una serie de consideraciones para optimizar el funcionamiento del laboratorio de la DPOSS, conforme lo requerido.

Y <u>CONSIDERANDO:</u>

1.-Que, luego de haber analizado los resultados de los estudios ordenados y los informes producidos por distintas áreas -cada una dentro de su incumbencia- la incertidumbre generada por la presentación inicial referente a las condiciones en que el agua potable es provista a la comunidad, debe resolverse mediante la actuación conjunta y articulada de los organismos gubernamentales involucrados en la materia, sin poder detenernos en examinar únicamente el proceso de potabilización.

También hay que utilizar adecuadamente los términos y dentro de ellos sus connotaciones y derivar, conforme su finalidad, a quienes le es impuesta como propia la responsabilidad de su preservación dentro de los parámetros reconocidos.

Así, resulta ilustrativo e indicativo de tal camino el informe elaborado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente- Dirección de Recursos Hídricos, donde claramente señala

"…se debe discriminar entre la evaluación de la Calidad de Agua de un Recurso Natural de aquella que se realiza sobre el Agua Potabilizada de distribución domiciliaria , dado que cada una se encuentra referida a distintas normativas de regulación.

En el caso de los cuerpos naturales, los niveles guía de Calidad de Agua están determinados por el Decreto Nº 1333/93 Anexo II "De las aguas y de su Contaminación – Tablas de Niveles Guía de Calidad de Aguas – Tabla Nº1: Agua para Fuentes de Agua de Bebida Humana con Tratamiento Convencional", reglamentario de Ley Nº 55 de Medio Ambiente, en tanto que para la valoración del agua potabilizada destinada a consumo humano cabe la aplicación del Código Alimentario Argentino, el cual toma en cuenta las recomendaciones del Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios (COFES) que se basan en niveles guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud y en otras normas internacionales.

Es decir que no se pueden aplicar al agua que circula en cursos y cuerpos de agua las mismas exigencias que para el agua potabilizada, precisamente porque el tratamiento se realiza para eliminar los contaminantes que naturalmente y/o por efectos antrópicos existen en el agua cruda . En particular, se destaca que no puede utilizarse el CAA para la evaluación de muestras obtenidas en arroyos."

2.- Es, en esa diversidad regulatoria que deben interpretarse los distintos resultados dependiendo de la ubicación del elemento en estudio y su finalidad,

destacándose especialmente, por su claridad de conceptos, el informe elevado al Tribunal por la Dirección de Recursos Hídricos de la provincia, referido a los análisis referidos en el punto II, con las siguientes conclusiones:

"La campaña de monitoreo de los Arroyos Buena Esperanza, Chorrillo Este y Arroyo Grande realizada el día 3 de marzo de 2010 proporcionó los datos necesarios para la generación de diagramas de evolución del contenido de contaminantes que transportan, en este sentido se pudo observar que aquellos parámetros que presentaron acumulación y que podrían motivar la intensificación de estudios similares fueron:

- ***Aluminio: presenta un patrón de ligeramente acumulativo que podría tener relación con la influencia antrópica.***
- ***Hierro: presenta un importante patrón de acumulación, especialmente en los últimos puntos muestreados y que podrían estar relacionados con la abundante presencia residuos metálicos abandonados en las márgenes de los distintos arroyos estudiados.***
- ***Amonio: presenta un patrón de ligeramente acumulativo que podría tener relación con la influencia antrópica.***
- ***Coliformes totales y fecales: presenta un importante patrón de acumulación, el mismos podría ser evidencia de la presencia de descargas cloacales directas, por escurrimiento o por infiltración de napas freáticas sobre los distintos arroyos.***

  En Particular este parámetro podría motivar la intensificación de estudios para la detección de dichas descargas y la gestión de medidas de mitigación de las mismas.
- ***Pseudomonas aeruginosa: si bien la presencia de este tipo de bacterias se manifestó únicamente en el tramo final del Chorrillo Este, su hallazgo podría requerir de futuros controles especialmente en el área donde fue detectada.***

Todos los demás parámetros medidos o determinados químicamente en los arroyos, arrojaron valores bajos o satisfactorios con respecto al parámetro establecido por la Ley Provincial Nº 55, Decreto Nº1333/93, Anexo II para aguas superficiales .

El análisis de los resultados obtenidos en el monitoreo de las Plantas de Potabilización de la Ciudad de Ushuaia se agruparon en dos grupos:

- *Parámetros cuyos niveles medidos o determinados químicamente cumplen con el Código Alimentario Argentino:*
  - *Arsénico*
  - *Mercurio*
  - *Boro*
  - *Hierro*
  - *Amonio*
  - *Nitratos*
  - *Nitritos*
  - *Fosfatos*
  - *Cloruros*
  - *coliformes totales*
  - *coliformes fecales*
  - *STD*
- *Parámetros cuyos niveles medidos o determinados químicamente NO cumplen con el Código Alimentario Argentino:*
  - *Aluminio: Todas las muestras de agua potabilizada , tomadas dentro de las plantas de tratamiento acusan concentraciones superiores al nivel establecido por el Código Alimentario Argentino, cuyo origen no responde a cuestiones de origen natural, dado que el agua que ingresa a dicha planta no presenta contenido de dicho elemento…*
  - *pH:*
    - *Planta Nº1: ambas mediciones arrojaron valores ubicados dentro del rango establecido por el Código Alimentario Argentino.*
    - *Planta Nº2: la estación de muestreo identificada como "planta 2 – entrada a cisterna" corresponde a*

agua cruda sin tratar tomada dentro de la Planta Nº2, misma tuvo un valor de pH de 6.1, coincidente con los valores medidos en agua cruda en las estaciones sobre el arroyo correspondiente. Por otro lado el valor medido en la estación identificada como "planta 2 – salida de cisterna" dio un valor de 8.6, ligeramente por encima del rango establecido por el CAA.

- ***Planta Nº3: Ambos valores medido dentro de esta planta dieron inferiores a los establecidos por el CAA.***

Por lo expuesto, de acuerdo a los resultados obtenidos del monitoreo, se observa que los parámetros de calidad de aguas en los puntos correspondientes a las plantas potabilizadoras se encuentran dentro de los límites indicados por el Código Alimentario Argentino, a excepción del Aluminio, el cual se encuentra en los tres casos por encima del valor admisible. Dado que los cursos naturales no presentan valores altos de este parámetro, puede inferirse que el problema se suscita dentro de las plantas potabilizadoras, razón por la cual se informará a la DPOSS sobre la necesidad de investigar el origen del mismo.

Con respecto a los valores de los diferentes parámetros medidos en los puntos correspondientes a cursos naturales de agua, cuyos niveles guía se encuentran establecidos por la Ley Provincial Nº 55, Decreto reglamentario Nº 1333/93, se destaca que si bien algunos se encuentran por encima de los límites admisibles, sólo se observa contaminación del tipo biológica por la presencia de coliformes fecales (y en el caso de Chorrillo Este, de pseudomona aeruginosa), principalmente en los puntos de control cercanos a la desembocadura.

No obstante, dados los resultados obtenidos de estos parámetros dentro de las plantas potabilizadoras (donde no se observa la presencia de estos parámetros), puede afirmarse que los tratamientos realizados resultan adecuados y que, dando solución al problema del aluminio, el agua resulta completamente apropiada para el consumo humano ."

3.- Conforme los resultados obtenidos en los análisis bajo estudio, se detecta existencia de aluminio en valores superiores a los autorizados, y, ante ello se solicita explicaciones a la DPOSS quien es su informe de fs. 965 refiere a que la utilización del reactivo- sulfato de aluminio-, sólo ocurre cuando las condiciones de agua cruda sufren variaciones en Tuj (turbiedad) y color.

Dicho ente informa asimismo (a fs. 914/915)las medidas adoptadas al respecto: se ha suspendido la dosificación de sulfato de aluminio cuando las condiciones de agua cruda presenten Tuj y Color bajos, realizándose tratamiento primario y solo se inyectará dicho coagulante cuando la Tuj del agua cruda sea superior o igual a 10, o se presenten valores de color elevados.

Tal alusión lleva al tratamiento de esos dos parámetros físicos,para comprender el significado de los mismos: "Turbiedad y Color" y sus efectos:

Citando nuevamente el informe presentado por la Dirección de Recursos Hídricos, allí se ha referenciado que "Los recursos hídricos provinciales presentan características físico químicas típicas de su origen y su entorno, lo mismos exhiben cierta coloración determinada por la presencia de ácidos húmicos y fúlvicos, propios de la interacción con los turbales y bosques de su entorno, aportes que pueden modificar también su pH.

….respecto del color exhibido, se destaca que las mismas presentan valores normales acordes a los niveles históricos, directamente relacionados con su entorno y sus características hidrogeológicas. No obstante ello es preciso aclarar que dichas magnitudes pueden fluctuar considerablemente a lo largo del año dependiendo de las condiciones climáticas, el aporte de material glaciario, etc.

Dichas particularidad pueden ser demostradas por los datos históricos agrupados en el estudio denominado"Hidrología y Variables Climáticas del Territorio de Tierra del Fuego" del Grupo de Hidrología del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC – CONICET) fechado en febrero de 1989 en el capítulo "Relevamiento de los Recursos Hídricos en el Territorio de Tierra del Fuego" paginas 149 a 164 sobre "Calidad de Aguas Superficiales",adjuntado en el anexo del presente informe, donde se pueden encontrar distintas tablas de determinaciones físico-químicas de aguas superficiales de toda la Provincia que datan de 21 años.

Del citado informe se extrae también el siguiente comentario"dado el análisis de los datos recogidos se destaca la baja concentración de sales disueltas como característica general, la presencia de hierro en

concentraciones que en muchos casos exceden los niveles guías establecidos por el Decreto 1333/93 y la marcada coloración"de lo que se puede inferir que la presencia del color es una característica propia de la región y no una característica relacionada con el deterioro del recurso ."

4. De las probanzas ordenadas de oficio por el Tribunal, que arrojaron los resultados expuestos supra, se colige como conclusión que el agua que se provee a la población a través de la DPOSS, no ocasiona daño a la salud encontrándose, sin embargo, alterados -según la época del año y la calidad del agua cruda que sirve a las plantas potabilizadoras- los niveles de color y turbidez.

Dicha alteración, ha quedado demostrado que no produce efectos nocivos a la salud, por cuanto los análisis bacteriológicos han sido satisfactorios en todos los casos, de lo que se deduce que, en principio, el presente amparo debería ser rechazado al haberse demostrado que no se encuentra el riesgo la salud de la población.

Sin embargo, no escapa a esta sentenciante que el aspecto estético del agua potabilizada influye en gran medida en el ánimo de la población, y además, los niveles arrojados por los análisis efectuados han demostrado que los verificados de color y turbiedad, si bien no afectan de manera directa la salud, se encuentran por encima de los establecidos por el CAA, no habiéndose acreditado en autos la existencia de normativa alguna emitida por la autoridad competente que eleve dicho parámetro.

Además, se ha demostrado también que dichos parámetros pueden y deben ser disminuidos a través de un adecuado tratamiento de potabilización.

No puede obviarse que la DPOSS ha reconocido que el tratamiento tendiente a mejorar los referidos aspectos del agua (color y turbidez) no puede realizarse adecuadamente en virtud de encontrarse las plantas potabilizadoras trabajando por sobre su capacidad de diseño, lo que impide entrar en régimen y hace que, en caso de modificarse las dosis de floculante (inyección de sulfato de aluminio) al no permitir las condiciones actuales decantar el tiempo suficiente, ocurra lo que pasó al efectuarse el segundo análisis, que dio como resultado un elevado índice de aluminio.

Es decir que, en la situación actual en la que se encuentran las plantas potabilizadoras, la demandada haya tomado la decisión de no inyectar el coagulante cuando los niveles de color y turbiedad se encuentren dentro de parámetros ya referenciados, puede considerarse adecuado para este momento, sin perjuicio de tener que arbitrar la utilización de otro reactivo que eleve el nivel de transparencia y mejore el color, debiendo descartar la utilización de sulfato de aluminio para evitar la alteración analizada en el punto 3.

Asimismo, si bien el problema se encuentra controlado, al elevarse los límites de color y turbidez aceptables, la situación vuelve a ser la misma ya que, en los casos en que dichos límites se ven excedidos, el ente ha manifestado que inyecta el coagulante y, en dichas ocasiones no hay posibilidades de medir el nivel de aluminio que ingresa a la red, sino es a través de un análisis que se efectúa en Buenos Aires, el que, como hemos visto demora alrededor de un mes, por lo que cuando se tiene el resultado el agua ya ha sido consumida por la población.

Si bien dicha circunstancia no puede admitirse, ni bien se ahonda en el problema, se verifica que en el mejor de los casos de verificarse el exceso de aluminio en el agua tratada debería suspenderse el suministro, lo que, como se ha informado, dejaría sin agua al 80% de la población -en caso de detectarse dicho índice en la planta Nº 2-.

En consecuencia, entiendo que conforme lo ha referido el Ministro de Obra Públicas (fs. 1110) una solución posible para el problema podría ser lograda mediante la realización de la nueva planta potabilizadora, permitiendo que el proceso de decantación opere por más tiempo.

Ahora bien, atendiendo al aspecto operativo, es indiscutible que ella insumirá un largo tiempo, siendo ante ello conveniente que la DPOSS evalúe las alternativas de optimización y reemplazo sugeridas por la perito Sra. Cristina Colloca, que la suscripta comparte.

5.-Finalmente en el intento de sintetizar la labor desplegada y habiendo quedado acreditado en autos que existió una sola situación pasible de corrección definitiva, y la restante tan solo para mejorar el aspecto visual del agua, se podría establecer determinados parámetros generales:

5.a -PLANTAS.-Proceso de potabilización:

**Se sugiere que esté a cargo de un Ingeniero Químico.*

**Coagulación o floculación por filtración con antracita (propuesto por la DPOSS) o coagulantes poliméricos (sintéticos), usando uno u otro o ambos según se necesite por la calidad del agua cruda que ingresa.*

***Para el color (que es producto de la existencia de hierro-turba y en Arroyo Grande porque trae ácidos húmicos) cal y carbono activado.**

****NO UTILIZAR :**

***A.-Sulfato de aluminio, ya que el mismo no es recomendable por las bajas temperaturas de la zona.**

***B.-Sulfato de Hierro**

***C.- Cal sola.**

*** Ensayo de las mejores condiciones de potabilización de acuerdo a la calidad de las aguas crudas recibidas en las distintas estaciones**

***5.b: Laboratorio:**

***Se sugiere que esté a cargo de un analista químico sin ser suficiente un bioquímico ya que éste carece, por formación, del rigor de química analítica.**

***Análisis Bacteriológico**

- ***Adquisición de un gabinete de bioseguridad: si bien las condiciones mínimas para las determinaciones se satisfacen, es aconsejable equipar el laboratorio con los requisitos de bioseguridad para garantizar el cuidado de las muestras.**
- ***Creación de un cepario para la verificación del positivo durante las determinaciones bacteriológicas. Se deberá garantizar el correcto mantenimiento del mismo por el personal que desarrolle las determinaciones bacteriológicas.**
- ***Mantenimiento, control de esterilidad y control de temperatura (en los equipos que lo requieran) del equipamiento destinado al análisis bacteriológico (estufas, autoclave, equipo de filtración, etc.).**

***Análisis Físico – Químico**

***Se aconseja:**

- ***Mantenimiento y calibración periódica de los equipos para garantizar su correcto funcionamiento y ser confiables los valores que arrojan en las determinaciones.**
- ***Puesta a punto el funcionamiento del equipo de absorción atómica para la determinación de metales. Si bien el equipo posee un límite de detección alto para algunos elementos puede servir para determinar**

algunos metales, en tanto se pueda adquirir un modelo más nuevo y los correspondientes equipos auxiliares.

Adquisición de equipamiento para la determinación de compuestos orgánicos en un futuro. Debido a la contaminación producida en los cursos de agua que sirven de abastecimiento a las plantas, puede requerirse la determinación de este tipo de contaminantes.

6.-Analizado lo actuado y siendo que los actores no han demostrado la existencia de peligro para la salud de la población ante la ingesta del agua provista por la DPOSS pero sí, que un momento determinado existió una alteración representada por la aparición de aluminio, la acción será admitida parcialmente.

7.-En punto a las costas y costos, aplicando por analogía el criterio sentado ante vencimientos mutuos, serán impuestas a la demandada en un 70% y los actores en un 30%, difiriendo la estimación de los emolumentos de los letrados y perito hasta que quede firme la presente.

Por ello

FALLO:

I.-Desestimando parcialmente la presente acción de amparo promovida por los Sres. Hernán Argentino Bello y Rubén Alberto Blanco contra la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por la comprobación de que no existen elementos en el agua provista por la demandada que ocasione daño o perjuicio en la salud de la población.

II.-Ordenando a la DPOSS que en el término de cinco días confeccione un Plan de Contingencia que contemple las sugerencias que el Tribunal, con el asesoramiento de la Sra. Perito Cristina Colloca -Doctora en ciencias químicas- ha elaborado en el punto 5, bajo apercibimiento de aplicar astreintes por cada día de demora.

III.-Exhortando a la Dirección de Recursos Hídricos a mantener un fluido contacto con la DPOSS formulando una estrategia de inclusión en el Plan de Monitoreo a realizarse en el año 2011 y a realizar estudios conjuntos como el ordenado por el Tribunal en estos autos.

IV.-Exhortando a la Municipalidad de Ushuaia para que arbitre los medios necesarios para evitar la contaminación de los recursos con efluentes

cloacales exigiendo mayor supervisión en la colocación de plantas de tratamiento en las nuevas urbanizaciones o asentamientos poblacionales.

V.-Exhortando al Consejo de Medio Ambiente a la implementación de programas de educación masivos sobre la utilización racional del agua.

VI.- Exhortando al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a que contemple dentro de la cartera respectiva la realización de obras de infraestructura de envergadura que tiendan al mejoramiento del suministro de agua potable a la comunidad.

VII.-Finalizado el Plan ordenado en el punto II, se aconseja la formación de una comisión interdisciplinaria con los entes referenciados para continuar con la implementación de medidas conjuntas tendientes a superar las situaciones anómalas que puedan presentarse relacionadas con el tema en cuestión.

VIII.- Impóngase las costas a la DPOSS en un setenta (70%) por ciento y a los actores en un treinta (30%) por ciento, difiriendo la estimación de los emolumentos de los letrados y perito al momento de quedar firme la presente.

IX.-Regístrese Notifíquese personalmente o por cédula y a la Sra. Agente Fiscal en su Público Despacho. Cúmplase por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles.